



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de menor cuantía con radicación 44279408900220230018300. Demandante FREDY DE JESUS DAZA Demandado NELSON ENRIQUE JOIRO DELUQUEZ, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

27 de Julio 2023

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veintiocho (28) de julio de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FREDY DE JESUS DAZA
DEMANDADO:	NELSON ENRIQUE JOIRO DELUQUEZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada **FREDY DE JESUS DAZA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.957.781** mediante apoderado judicial el Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.952.234, portador de la tarjeta profesional No. 95.242 del Consejo Superior de la Judicatura. En contra de **NELSON ENRIQUE JOIRO DELUQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 84.006.099** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha seis (6) de abril de 2021. Mas, los intereses corrientes causados desde el día seis (6) de abril de 2021, hasta el día dieciocho (18) de diciembre del 2022, pactados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el día diecinueve (19) de diciembre del 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.2% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de FREDY DE JESUS DAZA y en contra de NELSON ENRIQUE JOIRO DELUQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- a. Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000), por concepto de capital y representado, en el titulo ejecutivo letra de cambio de fecha seis (6) de abril de 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día seis (6) de abril de 2021, hasta el día dieciocho (18) de diciembre del 2022, pactados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día diecinueve (19) de diciembre del 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa del 2.2% mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

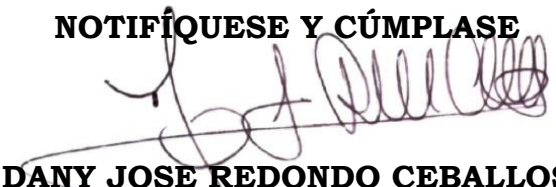
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.952.234, portador de la tarjeta profesional No. 95.242 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez